

Contrato de Prestación de Servicios	N° <b>0 0 5</b>	Fecha <b>2 1 ENE 2019</b>	Valor total: <b>\$39.600.000</b>
-------------------------------------	--------------------	------------------------------	-------------------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	LEAL ASESORES Y CONSULTORES SAS
NIT:	809007625-1
DIRECCIÓN:	CALLE 5 No. 3ª-09 BARRIO LA POLA
CIUDAD:	IBAGUE TOLIMA
TELEFONO:	2636721-2614902

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		FECHA RUT
Común: <input checked="" type="checkbox"/>	simplificado: <input type="checkbox"/>	2013-01-31

**JOHANN'ES GUILLEN LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.329 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.**, electo por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará en **LA EMPRESA**, por una parte y **LEAL ASESORES Y CONSULTORES SAS** identificado con el Nit 809007625-1, legalmente representada por **ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.466.690 de Ibagué Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas previas, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Gerencia, justificó la necesidad y conveniencia para la contratación de **PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA GENERALIZADA EN TODOS LOS ASPECTOS DEL GIRO ORDINARIO ASÍ COMO EMITIR LOS RESPECTIVOS CONCEPTOS QUE SEAN NECESARIOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.**, EN LA QUE SE EXCLUYE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA, Y LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, PRÁCTICAS DE PRUEBAS, ASISTENCIA A DILIGENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y TODAS AQUELLAS RELACIONADAS. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto

1082 de 2015 por lo que suscribió el estudio previo en desarrollo del principio de planeación. 2) Que el contador expidió certificación en el que hace constar que no existe personal de planta suficiente para que ejecute el objeto contractual que aquí nos ocupa. 3) Luego de analizar la documentación allegada por EL CONTRATISTA, se verificó por parte de la supervisor del contrato, que éste cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificación y constancia de idoneidad. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)" En consecuencia el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA GENERALIZADA EN TODOS LOS ASPECTOS DEL GIRO ORDINARIO ASÍ COMO EMITIR LOS RESPECTIVOS CONCEPTOS QUE SEAN NECESARIOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., EN LA QUE SE EXCLUYE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA, Y LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, PRÁCTICAS DE PRUEBAS, ASISTENCIA A DILIGENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y TODAS AQUELLAS RELACIONADAS. **PÁRAGRAFO: ALCANCE:** Como consecuencia de lo anterior, se define la necesidad de LA EMPRESA de contratar una persona para prestar asesoría jurídica generalizada en todos los aspectos del giro ordinario así como emitir los respectivos conceptos que sean necesarios a la empresa de servicios públicos Honda Triple A S.A.S E.S.P., en la que se excluye la representación judicial de la empresa, y las actividades concernientes a la contestación de demandas, prácticas de pruebas, asistencia a diligencias judiciales y/o administrativas y todas aquellas relacionadas en LA EMPRESA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA EMPRESA a ejecutar las siguientes obligaciones: **A. ESPECÍFICAS:** A. Que la empresa de servicios públicos Honda Triple A. S.A.S E.S.P., requiere contratar persona idónea que acredite experiencia específica para que acompañe y asesore el desarrollo de actividades y competencias jurídicas propias de la empresa. B. Que en la actualidad no contamos con herramientas básicas y personal capacitado, que nos permite desarrollar las actividades de Asesoría Jurídica a LA EMPRESA. C. Que se hace necesario mediante modalidad contractual el acompañamiento y asesoría para el gerente de la empresa. D. Que analizado lo anterior y considerando que la empresa de servicios públicos no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo que posea la experiencia directamente relacionada para la asesoría, para la buena marcha de la empresa de servicios públicos de Honda Tolima, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia específica para que acompañe y asesore estas actividades **B. GENERALES:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los



artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad **LA EMPRESA** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **LA EMPRESA** ejercerá las acciones legales que sean del caso. 5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. 6. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación. 7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente **LA EMPRESA** a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **LA EMPRESA** se obliga a: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.600.000.00)**. **LA EMPRESA** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2019007 **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de once (11) meses, que serán contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al contratista el valor del contrato mediante once (11) pagos por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000.00)**. Lo anterior previa del servicio es la presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, y constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **LA EMPRESA** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. En cumplimiento del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El pago al sistema general de riesgos laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, la afiliación se realizará por parte de **LA EMPRESA** como trabajador independiente y se realizará el descuento de dicho pago. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de



garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA EMPRESA**, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de **LA EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte **LA EMPRESA**, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario. **CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con **LA EMPRESA**.

**CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **LA EMPRESA** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **LA EMPRESA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a **LA EMPRESA** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye **LA EMPRESA** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, **LA EMPRESA** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que **LA EMPRESA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció los hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y**



**VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa al Gerente como Supervisor de **LA EMPRESA**, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar el apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA**.
12. Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley.
13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. Rendir informe final de la ejecución del contrato.
15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA**

**CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la Caducidad: No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la cláusula penal pecuniaria; Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima segunda para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que, según la presente cláusula, generan la caducidad.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** **INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el contratista y **LA EMPRESA**, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**



**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL**

**CONTRATO. LA EMPRESA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: 1. Por ser **LA EMPRESA** objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de **LA EMPRESA**. 2. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 3. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error **LA EMPRESA**. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**


**DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender **LA EMPRESA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne **LA EMPRESA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **LA EMPRESA**, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, **LA EMPRESA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes **LA EMPRESA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses **LA EMPRESA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que **LA EMPRESA** incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se

relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: I) Estudios y documentos previos para la prestación de servicios. II) Propuesta presentada por el contratista. III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos IV) Certificado de disponibilidad presupuestal. V). Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La prestación de servicio se realizará en el Municipio de Honda - Tolima. El domicilio contractual será calle 10 N° 26-91 Honda Tolima.

Por LA EMPRESA,

Por el CONTRATISTA,



JOHANN'ES GUILLEN LUGO  
Gerente



ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ  
C.C. No. 1.110.466.690 de Ibagué  
LEAL ASESORES Y CONSULTORES SAS  
Representante Legal

Revisó: Leal asesores SAS